



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que, de la revisión del correo institucional de este Despacho, el Juzgado Civil Municipal de esta localidad, remitió el link del expediente radicado bajo el No. 76736400300120180025900, para efecto del trámite de impedimento del titular de ese Despacho. Por consiguiente, se radica en la fecha bajo el mismo número y serial 01. A DESPACHO.

Mayo 19 de 2021.-



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

AUTO	
RADICADO	76 736 4003001 2018-00259-01
PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA (ART 375 C.G.P) Y ACUMULACIÓN DE OTROS PROCESO
DEMANDANTE	JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA
DEMANDADO	ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO
ASUNTO	AUTO RESUELVE IMPEDIMENTO

Sevilla Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se decide el impedimento incoado por el señor Juez Civil Municipal de Sevilla Valle, en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por el Art. 140 y ss., del Código General del Proceso.

EL IMPEDIMENTO

El señor Juez Civil Municipal de esta localidad advierte que al ser designado mediante Resolución No. 010 de enero 25 de 2022, en el cargo que hoy ostenta, se encuentra impedido por el grado de consanguinidad que tiene con el abogado EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO, quien con anterioridad viene representando judicialmente al demandante señor JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, invocando como causal la prevista en el numeral 3° del Art. 141 del C.G.P., al encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad.

El citado funcionario, atendiendo lo reseñado en el Art. 140 ibidem y del análisis a las dos situaciones que trae el inciso segundo, somete al criterio de este Despacho el estudio del impedimento, pretendiendo que se designe el juez que debe conocer del proceso.

CONSIDERACIONES

1. Finalidad y taxatividad de los impedimentos.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

1.1.- Los impedimentos están instituidos para asegurar la imparcialidad de los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, a fin de garantizar a los usuarios, que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales.

En ese sentido, la declaración de impedimento del funcionario judicial es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales de impedimento taxativamente contempladas por la ley.

En razón a la finalidad y taxatividad de las causales de impedimento previstas en nuestra codificación procesal, la manifestación del juez debe estar acompañada de una debida sustentación y precisamente, el señor Juez Civil Municipal de esta localidad, alude como causal de impedimento el grado de parentesco – consanguinidad –, existente con el señor apoderado judicial del extremo activo.

Análisis del impedimento presentado por el Dr. OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA-

El impedimento del citado funcionario, se funda en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, debido a la gestión judicial que realiza el abogado EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO en representación del extremo activo en el proceso de la referencia, con vínculo de consanguinidad en 4º grado.

El numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso consagra una causal de impedimento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

*3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, **dentro del cuarto grado de consanguinidad** o civil, o segundo de afinidad.(negrillas fuera texto)*

(...)”

Como puede verse, dicha causal está prevista para que el juez se separe del conocimiento del proceso, con el fin de garantizar la imparcialidad en la resolución del conflicto, al encontrarse en el cuarto grado de consanguinidad.

Ante tales circunstancias, debe concluirse que el impedimento manifestado por el doctor OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA, se encuentra fundado, pues es de conocimiento en varios estrados judiciales de este Circuito, el grado de familiaridad existente entre el citado funcionario y el Apoderado del extremo activo en este asunto, circunstancia que puede incidir en la objetividad e imparcialidad del funcionario y en esa medida, es procedente aceptar el impedimento y que se separe del conocimiento del referido proceso al Funcionario CAMACHO CARTAGENA, y consecuentemente, al no existir en este Municipio otro juzgado de igual categoría, se asigna el conocimiento del proceso al señor Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia (Art. 144 ib.) que es el único con conocimiento en la especialidad civil y en la categoría municipal, en este circuito judicial.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento propuesto por el señor Juez Civil Municipal de Sevilla Valle, para seguir conociendo del proceso verbal - Pertenencia – que adelanta el señor JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, contra la señora ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO. En consecuencia, se dispone la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle para que continúe con el trámite de esta causa.

SEGUNDO: COMUNICAR lo pertinente al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN

POR ESTADO ELECTRONICO No. 073

En la fecha: mayo 26 de 2022 se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

650e110905fd33dac41f5f821ff7a611c25c92b3b0e4b2d8fe7693c96a29ac24

Documento generado en 25/05/2022 03:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**